JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente Nº: 11001-33-34-002-2023-00604-00
Demandante: Roberto Moreno Zamora
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Una vez examinado el escrito introductorio, corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte actora, a través de la acción de cumplimiento, pretende:

> *PRIMERO: Solicitar el cumplimiento estricto e explícito a la Secretaria Distrital de Salud y la Comisión Nacional del Servicio Civil de las siguientes normas con fuerza de ley y actos administrativos: i) Numeral 4 del artículo 6 de la 1960 de 2019, ii) Parágrafo 1 Artículo 1 del decreto 498 de 2020, iii) Sentencia de fallo de tutela en segunda instancia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil especializada en Restitución de Tierras, radicación 11001310305020220044302 fallo del 13 de diciembre de 2022 a mi favor iv) Acuerdo laboral Alcaldía Mayor de Bogotá (Acuerdo 48. Aplicación de la 1960 de 2019) y v) Articulo 6 de la RESOLUCIÓN № 4745 9 de noviembre de 2021, que se cumplan taxativamente en mi caso particular en el uso de listas de elegibles de la OPEC 137637 en vacantes no convocadas, sin ninguna restricción o limitación, conforme se expone en los FUNDAMENTOS DE DERECHO - Supra.*
>
> *SEGUNDO: En consecuencia del cumplimiento de la primera pretensión: Se le ordene el uso de lista de elegibles a la CNSC y SDS y se me otorgue la vacante definitiva del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 09 DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, haciendo uso de la lista de elegibles de ascenso de la OPEC 137637, debido a que la lista se encontraba vigente (28-11-2023) al momento de realizar la solicitud a las dos entidades (Radicado 2023RE112010 del 02 de junio de 2023 y el Radicado 2787982023 El día de 13 de junio de 2023) y sus respuestas renuentes en la negativa de usarla (FUNDAMENTOS DE HECHO), y el incumplimiento de normatividad (FUNDAMENTOS DE DERECHO), teniendo en cuenta que la lista de elegibles cumple con los requisitos de idoneidad y mérito bajo las características del MISMO EMPLEO, así como lo confirmo la Secretaria Distrital de Salud en su respuesta y que la vacante definitiva aún sigue disponible.*

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, habida cuenta las siguientes razones:

El numeral 14 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, determina la competencia de esa Corporación para el conocimiento de esta clase de asuntos:

> *ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
>
> *(...)*
>
> *14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y* ***de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional*** *o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.* (Se resalta)

Descendiendo al *sub examine*, se observa que la demanda, bajo la cual se pretende el cumplimiento de varias normas atinentes al ascenso de los servidores públicos que se encuentran en carrera administrativa, se dirige contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, que es una autoridad del orden nacional.

En ese orden de ideas, se ordenará remitir el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ya que, como se pudo observar, la demanda se interpuso contra una autoridad nacional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5d9ad8bd23f807289aa5434845444d2eb9865d9d97d86a3f8cd6d16ba57917**
Documento generado en 19/12/2023 04:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica